



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1218-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-15-16**, derivado de la revisión a las operaciones y actividades ejecutadas por el Departamento de Atención de Transferencias y Micro Botaderos de la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistema de administración previstos en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables; **b)** Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencias y Micro botaderos por el período auditado; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que las operaciones y actividades que desarrolla el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencias y Micro botaderos, cumplió con todos los aspectos importantes de las Normas Técnicas de Control Interno, el Manual de Normas y Sistemas de Control Interno de la Comuna, incluyendo las normas administrativas y jurídicas y demás leyes y regulaciones aplicables, excepto por las situaciones señaladas en el Capítulo V del informe en cuestión, siguientes: **a)** Los datos de las hojas de rutas elaboradas por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencias y Micro Botaderos, no contiene la información que el formato requiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1218-16

además presentan manchones y borrones, la cual es necesaria para elaborar los informes diario de dicho departamento; y, **b)** Incumplimiento al programa de Mantenimiento Preventivo a equipos de trabajo operativo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-001-15-16**, derivado de la revisión a las operaciones y actividades ejecutadas por el Departamento de Atención de Transferencias y Micro Botaderos de la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía de Managua para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda